

de 1980 por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Leandro Navarro Ungria, en nombre y representación de "Corporación Internacional Ratin, S. A.", contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de fecha diecisiete de mayo de mil novecientos setenta y seis, que denegó la marca número seiscientos cincuenta mil trescientos treinta y seis, denominada "Ratin", así como la desestimación expresa del recurso de reposición contra aquél interpuesto, debemos declarar y declaramos no haber lugar al mismo por estar ajustados al ordenamiento jurídico los mencionados acuerdos; sin especial condena en costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 28 de junio de 1980.—El Director general, Rafael Pastor García.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

**18548** RESOLUCION de 28 de junio de 1980, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme en el recurso contencioso-administrativo número 799/77, promovido por «Standard Brands Incorporated», contra resolución de este Registro de 9 de julio de 1976.

En el recurso contencioso-administrativo número 799/77, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Standard Brands Incorporated», contra resolución de este Registro de 9 de julio de 1976, se ha dictado con fecha 11 de abril de 1980 por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Se estima el recurso contencioso-administrativo promovido por el Procurador señor Navarré Ungria, en nombre de "Standard Brands Incorporated", contra acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de nueve de julio de mil novecientos setenta y seis, que concedió la marca "Ryal", número setecientos treinta y tres mil trescientos cuarenta y contra la desestimación de la oposición interpuesta contra tal acuerdo, declarando que ambos acuerdos no son conformes al ordenamiento jurídico por lo que se anulan, denegando el derecho a la concesión de la referida marca setecientos treinta y tres mil trescientos cuarenta, con las consecuencias inherentes a tal declaración; todo ello sin hacer expresa imposición de costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 28 de junio de 1980.—El Director general, Rafael Pastor García.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

**18549** RESOLUCION de 28 de junio de 1980, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, confirmada por el Tribunal Supremo en grado de apelación en el recurso contencioso-administrativo número 148/77, promovido por «Eli Lilly and Company», contra resolución de este Registro de 23 de octubre de 1975.

En el recurso contencioso-administrativo número 148/77, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Eli Lilly and Company», contra resolución de este Registro de 23 de octubre de 1975, se ha dictado con fecha 7 de junio de 1978, sentencia confirmada por el Tribunal Supremo en grado de apelación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo, formulado por la representación procesal de la Sociedad "Eli Lilly and Company", frente a la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de veintitrés de octubre de mil novecientos setenta y cinco y a la que en 30 de noviembre del siguiente año en reposición la confirmó, por la que se accedió al Registro de la marca "Distazine", con el número seiscientos

veintisiete mil sesenta y tres y en clase quinta, debemos declarar, y declaramos la conformidad a derecho de las mismas; sin expresa imposición de las costas causadas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 28 de junio de 1980.—El Director general, Rafael Pastor García.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

**18550** RESOLUCION de 28 de junio de 1980, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme en el recurso contencioso-administrativo número 1148/77, promovido por «Asche Aktiengesellschaft», contra resolución de este Registro de 7 de junio de 1975.

En el recurso contencioso-administrativo número 1148/77, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Asche Aktiengesellschaft», contra resolución de este Registro de 7 de junio de 1975, se ha dictado con fecha 4 de febrero de 1980, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador de los Tribunales don Federico José Olivares de Santiago, en nombre y representación de "Asche Aktiengesellschaft", contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de siete de junio de mil novecientos setenta y cinco, que desestimó el recurso de reposición interpuesto contra el de veinticuatro de enero de mil novecientos setenta y seis, que denegó la marca internacional número cuatrocientos mil trescientos cincuenta y siete "Angiokapsud", debemos declarar y declaramos nulos totalmente dichos actos por no ser conformes a derecho, condenando a la Administración demandada a verificar la inscripción solicitada; sin hacer especial declaración sobre las costas causadas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 28 de junio de 1980.—El Director general, Rafael Pastor García.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

**18551** RESOLUCION de 28 de junio de 1980, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Pamplona, declarada firme en el recurso contencioso-administrativo número 7/78, promovido por «Industria Técnica de la Bisagra, S. A.» (ITB), contra resolución de este Registro de 16 de noviembre de 1976.

En el recurso contencioso-administrativo número 7/78, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Pamplona por «Industria Técnica de la Bisagra, S. L.» (ITB), contra resolución de este Registro de 16 de noviembre de 1976, se ha dictado con fecha 6 de julio de 1979 por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, estimando como estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de "Industrias Técnicas de la Bisagra, S. L." (ITB), contra las resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial del Ministerio de Industria de dieciséis de noviembre de mil novecientos setenta y seis, y dieciséis de febrero de mil novecientos setenta y siete, por las que rechazando la oposición suscitada por el hoy recurrente, se otorgaba a don Manuel Durán Millán, el modelo de utilidad número doscientos doce mil setecientos noventa y nueve por "dispositivo asegurador de enganche", debemos declarar y declaramos que los actos impugnados se dictaron en contradicción al ordenamiento jurídico, y, en consecuencia, los anulamos, declarando que es procedente la denegación de la inscripción en el Registro de la Propiedad Industrial, del modelo de utilidad número doscientos doce mil setecientos noventa y nueve, por "dispositivo asegurador de enganche"; sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien